

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2021-00015-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibidem, para el día **jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación Lifesize es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: "*...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...*"

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, de ser posible, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

**1º.** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y con la proposición de excepciones.

**2º.** De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: NATALIA ANDREA RESTREPO PULGARIN y NELSON ENRIQUE HENAO POSADA, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

**3º** Recíbese declaración a los señores LUZ MARINA POSADA RUIZ, FERMÍN ANTONIO HENAO USMA, YULI ALEJANDRA BRAN LÓPEZ, solicitados por la parte ejecutada, deberá ésta gestionar la comparecencia de los citados a la audiencia virtual acá programada.

**4º** Recíbese declaración a la señora ALEIDA PULGARÍN, solicitada por la parte ejecutada; deberá la parte **ejecutante** gestionar la comparecencia de la citada a la audiencia virtual acá programada, por ser aquella más cercana a la testigo, so pena de las consecuencia procesales que pueda acarrearle la indebida gestión de dicha carga probatoria.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b43086e3066fa1aaff1e448b0ed4fe8bbc73068f131d4b2219123  
e4a753ffc5**

Documento generado en 03/05/2021 09:39:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**